



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERU APELACIÓN N.º 27-2021 JUNÍN

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT DE MILLA MARIA
DEL CARMEN PALOMA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 1/08/2022 16:50:10, Razón: RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/ Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 8/08/2022 08:17:19, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 8/08/2022 09:19:20, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: COAGUILA
CHAVEZ ERAZMO ARMANDO
/ Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 6/08/2022 17:47:47, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CARBAJAL
CHAVEZ NORMA BEATRIZ
/ Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 15/08/2022 18:02:51, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 25/08/2022 14:25:29, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

El desistimiento de la apelación

El recurrente se desistió, por escrito, del recurso de apelación interpuesto antes de la vista de la causa. Así, evaluado dicho escrito, se aprecia que se dio cumplimiento a las formalidades establecidas en el código adjetivo. Es de aplicación el artículo 406, numeral 1, del Código Procesal Penal, proveyéndolo positivamente.

Lima, trece de julio de dos mil veintidós

AUTOS Y VISTOS: el recurso de

apelación interpuesto por el procesado **Emiliano Arturo Ramos Álvarez** contra la resolución del veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno (foja 3 del cuaderno de apelación), emitido por el Juzgado Superior de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Junín, que resolvió declarar infundado el reexamen de incautación solicitado por el recurrente, en el proceso seguido en su contra por el delito contra la administración pública-cohecho activo específico, en agravio del Estado; con lo demás que al respecto contiene.

Intervino como ponente la señora jueza suprema ALTABÁS KAJATT.

CONSIDERANDO

I. Fundamento del recurrente

Primero. El procesado Emiliano Arturo Ramos Álvarez, mediante el escrito del quince de febrero del año en curso (foja 81 del cuaderno de

apelación), se desistió de la apelación (foja 9 del cuaderno de apelación) interpuesta contra la Resolución número 8, del veintitrés de septiembre dos mil veintiuno, en que señaló lo siguiente: “Mi persona sustentó el recurso de apelación en contra de la resolución N° 08 de fecha 23 de setiembre del 2021, mediante el cual se declaró infundado el pedido de reexamen, y estando al estado del proceso y por ser un derecho esta debo de hacer de su conocimiento Señor Juez Supremo que mi persona **DESISTE AL RECURSO DE APELACION DE FECHA 23 de setiembre del 2021**” [sic].

II. Fundamentos del Tribunal Supremo

Segundo. Habiéndose llevado a cabo el trámite de apelación ante esta Sala Penal Suprema, conforme consta en el decreto del veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno (foja 58 del cuaderno de apelación), el recurrente mediante el escrito del quince de febrero del presente año (antes de la deliberación de la causa) presentó el escrito por el que se desistió de la apelación interpuesta contra la Resolución número 8, del veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

Tercero. Evaluado dicho escrito, se aprecia que cumple con la formalidad prevista en el artículo 406, inciso 1, del Código Procesal Penal —quienes hayan interpuesto un recurso pueden desistirse antes de expedirse resolución sobre el grado, expresando sus fundamentos—. Cabe acotar que la Secretaría de esta Sala Penal cumplió con el diligenciamiento respectivo para recabar la legalización de firma del citado recurrente, mediante el cual se dejó constancia del desistimiento de apelación, conforme se aprecia de la respectiva acta, del seis de mayo de dos mil veintidós (foja 85 del cuaderno de apelación). En ese sentido, corresponde amparar lo solicitado.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **ACORDARON APROBAR EL DESESTIMIENTO** del recurso de apelación interpuesto por el procesado **Emiliano Arturo Ramos Álvarez** contra la resolución del veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno (foja 3 del cuaderno de apelación), emitido por el Juzgado Superior de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Junín, que resolvió declarar infundado el reexamen de incautación solicitado por el recurrente, en el proceso seguido en su contra por el delito contra la administración pública-cohecho activo específico, en agravio del Estado; con lo demás que al respecto contiene.
- II. **MANDARON** que la presente ejecutoria se notifique a las partes apersonadas, que se comuniquen al Colegiado Superior de origen y que se archive el cuaderno de apelación por la Secretaría de esta Sala Penal Suprema.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

CARBAJAL CHÁVEZ

AK/lmhu